

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

(1)

#### Periodo de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del periodo de la Licenciatura, comunes á las tres secciones, son:

- Análisis matemático.
- Geometría.
- Geometría analítica.
- Química general.
- Ampliacion de la Física.
- Historia natural.
- Cosmografía y Física del globo.
- Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

- Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva.
- Geodesia.
- Física superior.
- Ejercicios prácticos de Física.

Los de la seccion de Ciencias Físico-químicas, son:

- Química inorgánica.
- Prácticas de Química inorgánica.
- Química orgánica.
- Prácticas de Química orgánica.
- Ejercicios prácticos de Física.
- Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas.

Los de la seccion de Ciencias naturales son:

- Organografía y Fisiología vegetal.
- Mineralogía.
- Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.
- Zoografía de moluscos y zoofitos vivos y fósiles.
- Zoografía de articulados vivos y fósiles.
- Fitografía y Geografía botánica.
- Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.
- Dibujo de aplicacion á las Ciencias naturales.

Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

#### Periodo del Doctorado.

Los estudios del periodo del Doctorado en la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

- Astronomía teórico-práctica.
- Física matemática.
- En la seccion de Ciencias Físico-químicas:
- Análisis química.

(1) Véase el número anterior.

Práctica de análisis química. En la Seccion de Ciencias naturales:

- Paleontología estratigráfica.
- Anatomía comparada.
- Histología (Facultad de Medicina.)

Art. 33. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático é Historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de Física superior de la de Ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica, y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de lección diaria los cursos de Ampliacion de Física y Cálculos diferencial é integral, y los demás de lección alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliacion de la Física, de Física superior y de Química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extension y desarrollo posibles.

La Geometría la explicará uno de los Profesores de Análisis matemático.

Los dos cursos de Historia natural estarán á cargo de dos Profesores en la Universidad Central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de Física superior los explicará un mismo Profesor.

Las prácticas de Física y Química estarán á cargo de los Auxiliares-ayudantes bajo la inmediata direccion de los Catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia á los ejercicios y de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, exceptuando la Cosmografía y Física del Globo, precederá al de las especiales de cada seccion.

La asignatura de Cálculos precederá á las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de Organografía y Fisiología animal y vegetal á las respectivas de Zoografía y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía á la de Geología.

Art. 36. La agrupacion normal de los estudios de esta Facultad es la siguiente:

#### Periodo de la Licenciatura.

Estudios comunes á las tres Secciones.

Primer grupo. Análisis matemático, primer curso.

Geometría.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

Segundo grupo. Análisis matemático, segundo curso.

Geometría analítica.

Ampliacion de la Física.

Zoología.

Dibujo.

Estudios especiales del periodo de la Licenciatura.

Ciencias Físico-matemáticas.

Primer grupo. Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Práctica del curso de Ampliacion de la Física.

Segundo grupo. Mecánica racional.

Cosmografía y Física del Globo.

Física superior, primer curso.

Prácticas de Física.

Tercer grupo. Geodesia.

Física superior, segundo curso.

Prácticas de Física.

Ciencias Físico-químicas.

Primer grupo. Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Prácticas de Ampliacion de la Física.

Segundo grupo. Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Cosmografía y Física del Globo.

Ciencias naturales.

Primer grupo. Anatomía y Fisiología animal.

Anatomía y Fisiología vegetal.

Mineralogía.

Cosmografía y Física del Globo.

Segundo grupo. Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.

Zoografía de articulados.

Zoografía de moluscos y zoofitos.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología.

Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

(Se continuará.)

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1551.

Seccion de Administracion.—Negociado de contribuciones. Empréstito.

Se han presentado en esta Administracion económica dos instancias suscritas por otros tantos contribuyentes, en solicitud de que se les espida certificacion que sustituya al duplicado de facturas del empréstito nacional, cuyos números y cantidades se expresan al final.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, que se repetirá con intervalo de diez en diez días tres veces: apercibiendo al tenedor de dicho duplicado para que lo presente al cange en esta Administracion, dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se declararán nulos y fuera de circulacion los indicados documentos, espidiéndose el resguardo solicitado.

Núm. de las facturas.	Nombre del presentador.	Cuota. Pts. Cts.
8076	D. Diego Ballesteros	110
6527	» Luis Medrano.	4896 66

Córdoba 18 de Junio de 1880.—  
Carlos Lopez de Longoria.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Folios.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Situación de las fincas.
						Día.	Mes.	Año.			
38	1943	Clero.	Rústica.	Montilla.	D. Manuel Castillo y Palma.	17	Setiembre.	80	2 al 15	635 32	Olivar Cañada honda, en Montilla.
39	1925	»	»	»	Mariano Baena.	»	»	»	15	30 63	Huerta en las Viñas, en id.
40	1882	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	33 75	Tierra Cañada culebron, en id.
42	1682	»	»	Torrecampo.	Francisco Romero Andujar.	19	»	»	»	25 25	Idem Loma del Cantero, en Torrecampo.
44	1115	»	»	Lucena.	Francisco Alvarez Sotomayor.	20	»	»	»	21 38	Idem en Mataosos, en Lucena.
45	1071	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	225	Idem Cerro de los Frailes, en id.
46	1687	»	»	Torrecampo.	José Campos Blanco.	21	»	»	»	52 75	Haza de la Calera, en Torrecampo.
47	1693	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	28 25	Idem de Guadamora, en id.
48	1871	»	»	Córdoba.	Manuel Carrasco.	24	»	»	»	33 75	Idem en el Higuero, en Montilla.
49	1890	»	»	Montilla.	Juan de Dios Romero.	»	»	»	»	70 13	Huerta en los Derramaderos, en id.
50	1937	»	»	»	Antonio Muñoz Luque.	25	»	»	»	138 13	Tierra Cañada Mimbres, en id.
51	1866	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	163 13	Idem en Fuente Alamo, en id.
52	1923	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	112 50	Idem camino de Duernas, en id.
54	1659	»	»	Pedroche.	Simon de Castro.	28	»	»	»	8 75	Idem el Medio cahiz, en Pedroche.
94	204	»	»	Rambla.	Gabriel Eseribano.	2	»	»	14	750	Olivar en el Molino Blanco en la Victoria.
95	1075	»	»	Lucena.	Francisco de P. Aranda.	3	»	»	»	47 75	Tierra en la Villa blanca, en Lucena.
97	1863	»	»	Montilla.	Rafael Gallego.	10	»	»	»	12 50	Idem en la Cruz de Fuente Alamo, en Monturque.
206	532	»	»	Cañete.	Cristóbal Muñoz.	1.º	»	»	13	113 25	Olivar en los Quebrados, en Cañete.
207	585	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	301 38	Idem en el Molinillo, en id.
208	591	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	28 88	Idem en Don Romero, en id.
209	1092	»	»	Lucena.	Francisco Fernandez Garcia.	15	»	»	»	125	Tierra Cañada del Boticario, en Lucena.
245	994 3.º	»	»	»	El misma.	25	»	»	12	62 50	Olivar en Martin Gonzalez, en id.
246	1145	»	»	»	El mismo.	»	»	»	9 y 12	62 50	Idem en el Cristo del Buen camino, en id.
247	1015	»	»	»	El mismo.	»	»	»	7 y 12	135 25	Tierra en la Viñuela, en id.
248	1001	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	137 50	Idem en la id., en id.
249	984	»	»	»	El mismo.	»	»	»	12	50	Idem en el Calvario, en id.
250	1112	»	»	»	Antonio Tineo.	»	»	»	»	15	Viñas en las Traqueras, en id.
251	1104	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	31 25	Olivar en las id., en id.
252	1011	»	»	»	Rafael Soto Ortiz.	»	»	»	»	79 13	Tierra en Martin Lopez, en id.
253	1012	»	»	»	El mismo.	»	»	»	7 y 12	160	Idem en id. id., en id.
254	1153 1.º	»	»	»	Julian Gimenez y Gimenez.	»	»	»	6, 7, 9 y 12	100	Idem en Cañada de Reina, en Encinas Reales.
255	1017	»	»	»	Antonio Fustegueras.	»	»	»	12	187 50	Dos hazas en los Arroyuelcs juntos, en Lucena.
256	1053	»	»	»	Pedro de Blancas.	»	»	»	9, 11 y 12	150 39	Olivar Cañada de Cartas, en id.
27	960	»	»	»	Antonio Medina Casanova.	26	»	»	8 y 11	87 50	Olivar en el Marroquí, en id.
187	31	»	Urbana.	Córdoba.	D.ª Inés Clemente y Milla.	15	»	»	10	350 25	Casa calle Caño, núm. 38, en Córdoba.
189	685	»	»	Villanueva del Rey.	Manuel Carrasco.	20	»	»	»	50 66	Bodega calle Membrillera, núm. 11, en Villanueva del Rey.
190	686	»	»	Villan.ª de Córdoba.	Rafael Rizques.	»	»	»	3, 4 y 10	145 50	Idem id. id. núm. 21, en id.
191	683	»	»	Villanueva del Rey.	Fernando Cerrato.	»	»	»	10	37 60	Granero en id.
229		»	Censo.	Lucena.	Andrés Quintero Portal.	16	»	»	»	72 15	Sobre portal plaza Alta y baja, en Lucena.

(Se continuará.)

## JUZGADOS.

Núm. 1728.

### Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Castro del Rio.

Doy fé y testimonio: que en el mismo se han seguido autos á instancia de D. José Villareal y Castroviejo, vecino de Córdoba, sobre que se le declare ser pobre legal, y seguidos por sus trámites, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Rio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza.

1.º Resultando que el Procurador Don Fernando Barranco, en nombre de D. José Villareal y Castroviejo, vecino de Córdoba, solicitó se le declarase pobre para litigar contra Juan Romero Zamora, de estos vecinos, oponiéndose á la posesion que ha obtenido de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por Doña Elvira Fernandez de Córdoba.

2.º Resultando que emplazado en persona el demandado y señor Promotor Fiscal, ha dejado el primero transcurrir el término, y acusada que le fué la rebeldia, se le declaró en tal concepto, lo que se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba consta que Villareal vive tan solo del jornal eventual que le proporciona su oficio de sombrillero, sin que se halle inscrito en el amillaramiento de la riqueza ni del subsidio industrial de Córdoba.

Considerando que deben declararse pobres en sentido legal á los que viven de un jornal eventual con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que de acuerdo con el Ministerio público debia declarar y declaraba pobre á D. José Villareal con opcion á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento noventa y nueve y doscientos de mencionada ley.

Así por esta sentencia que á mas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose al efecto para su insercion, testimonio de ella al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo mandó y

firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Martínez.—Alonso Osuna y Ortega.

Lo relacionado con mas expresion y lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Castro del Rio á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta.—Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 1710.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Dignidad de Arcipreste de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo de un solar sin número en la calle alta de Santa Ana de la ciudad de Jaen, que antes fué casa marcada con el número primero, cuyo solar hace esquina, forma línea y dá frente á dicha calle y á la baja del mismo nombre, con una superficie de veinte y ocho metros y noventa y ocho centímetros cuadrados, lindante con casa número tres de citada calle alta de Santa Ana de que á seguida se hará mérito, perteneciente como el solar á la capellanía fundada en Lucena por Don Servando Rojo Soto de Guzman, y con casa número veinte y cuatro antiguo que en la misma calle baja de Santa Ana posee Joaquina Martínez.

Una casa marcada con el número tres en la calle alta de Santa Ana, lindante por la derecha con el solar anteriormente deslindado y por su izquierda con la casa número cinco de dicha calle alta de Santa Ana, propia de Antonio Mora: la deslindada casa está constituida sobre dos cuerpos de la referida casa número veinte y cuatro antiguo de la calle baja de Santa Ana, propia de la Joaquina Martínez, y su línea de fachada tiene seis metros cuarenta y cinco centímetros con una superficie de treinta y nueve metros setenta y seis centímetros cuadrados.

Una heredad llamada de Jesús, al sitio de Puerto alto, término de repetida ciudad de Jaen, de cabida de veinte fanegas y diez celemines ó sea trece hectáreas, cuatro áreas y treinta y ocho centiares, con ochenta y ocho olivos de inferior calidad y lo demás del terreno es

de monte y pastos con algunos pinos carrascos pequeños, en el cual tiene una casa de teja y parte de chamiza que mide ocho metros de línea y cuatro de fachada y fondo; linda esta heredad en la actualidad, por Levante con olivos de Pedro Antonio Lopez y tierras incultas de Don Rafael Osuna, al Sur con otras tambien del mismo Sr. Osuna; al Poniente con finca llamada de Arcebes, de Doña Maria del Mar Sanchez, y al Norte con tierras de monte de Don Lorenzo Fernandez Cortinas.

Una casa marcada con el número trece de la calle Quintana de la ciudad de Lucena: su fachada, mira al Sur y linda por la derecha izquierda y espalda con casa de Doña Dolores Serrano, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados cuyas cuatro fincas pertenecen á la ya repetida capellanía.

Y una suerte de tierra viña con algunas plantas de olivos, sita en el partido de las Tranqueras ó Cuesta de los aceiteros, término de la villa de Rute, de cabida de noventa y cuatro áreas, ochenta centiares y veinte decímetros, ó sean dos aranzadas con la parte que tiene la finca de tierra manchon, lindante en la actualidad por Levante con olivar nuevo de Don Antonio Fernandez, por el Sur con el camino del Partido, Poniente con mas olivar nuevo de D. Juan Diaz Quesada, y por el Norte con tierra calma de capellanías, perteneciente esta finca á la fundada en la iglesia parroquial de la ciudad de Lucena por Doña Isabel de Leiva; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion por el estado en que se encuentra, he acordado se saquen á la subasta, por término de treinta dias, señalándose para el remate el dia catorce de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en las casas morada del Arcipreste de repetida ciudad de Lucena, y en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta capital, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas.

Córdoba treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 1719.

### Cuerpo de Telégrafos.

Direccion de Seccion de Córdoba. Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el transporte y distribucion en los trayectos de la línea telegráfica de que se compone esta

Seccion de tres postes de diez metros de longitud, cinco de nueve metros, cuarenta y ocho de ocho, cuarenta y siete de siete, doscientos noventa y dos de seis, doscientos ochenta y un aisladores de suspension, ciento once de retencion, cuarenta y siete tensores y quinientos veinte kilogramos de alambre.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion de Seccion de Telégrafos de Córdoba el dia 18 de Setiembre del presente año á la una de la ta de.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe de la conduccion al tipo de subasta en la sucursal de la Caja de Depósitos de dicho punto.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á conducir desde los almacenes de las oficinas telegráficas de dicha ciudad á los puntos que me designen los empleados de vigilancia de las líneas pertenecientes á la Seccion de Córdoba, tres postes de diez metros de longitud, cinco de nueve metros, cuarenta y ocho de ocho, cuarenta y siete de siete, doscientos noventa y dos de seis, doscientos ochenta y un aisladores de suspension, ciento once de retencion, cuarenta y siete tensores y ciento veinte kilogramos de alambre, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia de (tal fecha) y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Sucursal de Depósitos la fianza de sesenta y nueve pesetas y setenta y un céntimos, importe del cinco por ciento del valor total de la referida conduccion al tipo de subasta, que me comprometo á verificar por el precio de (tantas pesetas) por cada poste de los que se remiten á los ramales (tal y tal) y tantos (al tal.)

4.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de dos dias á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de

fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la sucursal de la Caja de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese la citada fianza ó no otorgare el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista.

6.ª La distribucion y arrastre del material empezará á los tres dias de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta y quedará terminada á los veinte dias siguientes.

7.ª Si el contratista no empezare la distribucion del material para el dia marcado, ó si la administracion comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la administracion el tipo de la misma, ó al arrastre del material contratado, ó del que falte; respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata; devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrato.

8.ª Si el contratista no hubiere terminado el arrastre para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho resindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso del arrastre ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca si lo tiene por conveniente. Igualmente podrá concedérsele la próroga para empezar el arrastre en iguales circunstancias.

9.ª El material será entregado en los puntos que se le designen al contratista, en el mismo estado que lo recibió del almacen, siendo de su cuenta reponer los efectos que se hubieren inutilizado en el transporte.

10.ª El pago se hará en la Direccion de Seccion de Córdoba, despues de cumplidas todas las condiciones espresadas en este pliego.

11.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular

en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de dos pesetas para los postes que hayan de conducirse á los ramales de Montilla, Puente Genil y Belmez, y de tres pesetas cincuenta céntimos á la línea de Ecija y Marchena y ramal de Lucena y Cabra que parte de Aguilar; y de cuatro pesetas para los de la variacion de la línea entre Fuentes y Marchena. El tipo máximo para el alambre será de cuatro céntimos de peseta por kilogramo para cualquiera de los puntos citados, escepto el que ha de conducirse para la variacion entre Fuentes y Marchena, que se fija en diez céntimos de peseta por kilogramo. El tipo máximo para los aisladores será de cuatro céntimos de peseta por cada uno de los de suspension; de diez céntimos de peseta por cada uno de los de retencion, y de diez y ocho céntimos de peseta por cada tensor; escepto los aisladores que se conduzcan para la espresada variacion entre Fuentes y Marchena, que se fija en diez céntimos de peseta por cada uno de los de suspension.

Córdoba 16 de Agosto de 1880.  
—El Director de la Seccion, José Cláres.

Núm. 1727.

#### ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

#### Anuncio.

No habiendo dado resultado el concurso anunciado en Abril último, con objeto de proveer la vacante de maestro de fábrica de 4.ª clase maquinista de la Maestranza, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se publique de nuevo dicha plaza, dotada con el sueldo de 2100 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Los segundos exámenes para proveerla tendrán lugar ante la Junta facultativa de la citada dependencia dando principio el dia 15 de Noviembre próximo venidero, con sujecion al programa de exámenes que se publicó en 24 de Julio de 1878.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º del citado mes, por conducto debido si pertenecen al Cuerpo, y directamente si fuesen paisanos, acompañadas de certificado de buena conducta.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo

coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

#### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.